

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo sean devueltas, sin necesidad de solicitarlo, las certificaciones de defunción que se acompañen á las instancias solicitando certificados del Registro de actos de última voluntad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Aquilino Larrazábal Arechavaleta, vecino de Bilbao, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por jubilación de D. Timoteo Sánchez Freire, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, se den los ascensos de escala correspondientes en la forma que se expresa. Otras disponiendo se anuncien, al periodo de concurso de traslado, las Cátedras vacantes que se mencionan.

Administración central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera consular.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español José Pérez Paudal.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpetas de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia que han sido examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía concesionaria del tranvía urbano de Bilbao para sustituir el motor de sangre por el eléctrico y aumentar el ancho de la vía en el tranvía urbano de Bilbao.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Anulación de dos resguardos de depósito.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de 120 vagones plataforma y 270 cajas de hierro para transportes de minerales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Barcelona y Coruña). Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía Industrial Salinera de Pinilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Francisco Ruiz Martínez en solicitud de que sean devueltas las certificaciones de defunción que se acompañan á las instancias solicitando las del Registro de actos de última voluntad, según venía haciéndose desde la creación de dicho Registro hasta el año 1905, alegando en apoyo de su pretensión los perjuicios que al público en general se le ocasionan, por tener que proveerse de otras partidas, procedentes á veces de Registros civiles lejanos y aun del extranjero:

Considerando que dicha pretensión hallase justificada, no solamente por las razones dichas, sino además por las dificultades que para la buena marcha del Registro de últimas voluntades ofrecen las innumerables partidas archivadas en escaso local, y sin ventaja alguna para el servicio:

Considerando que al mismo tiempo, y por determinar el apartado último del art. 2.º de la Instrucción de 28 de Abril de 1905 que, salvo en casos excepcionales, se archiven en esa Dirección las partidas de defunción que se acompañen á las instancias, se hace precisa la derogación de este apartado, que además, por no ser enteramente preceptivo, sino que, por el contrario, deja al arbitrio de este Ministerio el devolver ó no dichas partidas, sin determinar casos, resulta de difícil y á veces poca equitativa aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la pretensión deducida por el citado D. Francisco Ruiz Martínez, disponiendo que en adelante sean devueltas, sin necesidad de solicitarlo expresamente, las certificaciones de defunción que se acompañen á las instan-

cias solicitando certificados del Registro general de actos de última voluntad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aquilino Larrazábal Arechavaleta, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 57, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Bilbao;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado D. Timoteo Sánchez Freire, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ocupaba el núm. 11 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resultado se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Granada, Madrid, Valencia, Valencia y Madrid respectivamente, D. Francisco de P. Martínez Sáez, D. Pablo

Poña y Entrala, D. Antonio Sánchez Moguel, D. Juan Codoñer y Blat, D. Pascual Garín Salvador y D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, que habían llegado á ocupar 16, 43, 91, 146, 211 y 281, pasen á ocupar en dicho escalafón los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 6 de Agosto del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 9.750, 7.500, 7.500, 6.000, 5.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al periodo de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al periodo de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al periodo de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera consular.

Conforme a lo prevenido en los artículos 6.º, título 2.º, de la Ley orgánica, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la mencionada Carrera y 1.º del Real decreto fecha 3 de Enero de 1905, se anuncia a los que reúnan las condiciones exigidas y deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse nueve plazas de Vicecónsul y las que existan al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, pueden dirigir sus solicitudes a este Centro hasta el día 11 de Diciembre próximo, a las cinco de la tarde; en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el 15 de dicho mes.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la Carrera.

Art. 6.º En la Carrera consular se ingresará por oposición, por la cuarta categoría, entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

- Primera. Ser español y mayor de edad.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.
- Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés, y traducir además otra lengua viva.
- Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el Reglamento.

Reglamento.

Art. 34. El ingreso en la Carrera consular se verificará por oposición, según previene el art. 6.º, título II, de la Ley. Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de candidatas que hayan de admitirse.

Art. 35. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán ocho días antes que empiecen los ejercicios los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 6.º de la Ley y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 36. Al mismo tiempo que la convocatoria, se publicará en la GACETA el nombramiento de Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 37. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

- I. Derecho mercantil y marítimo y Código de comercio.
- II. Derecho mercantil comparado y Legislación de Aduanas comparada.
- III. Geografía comercial.
- IV. Aritmética mercantil.
- V. Conferencias y acuerdos internacionales sobre Correos, Telégrafos, Sanidad, propiedad intelectual é industrial y marcas de fábrica.
- VI. Cuestiones marítimas.—Abanderamientos, despacho de naves, su equipo, arqueo, material y reglamentación; documentación que requieran para efectuar el comercio, sanidad marítima, pasajeros y emigrantes, reglamentación de maquinistas navales.
- VII. Cuestiones comerciales.—Manifiestos y hojas de ruta. Pases de frontera.—Certificados de origen y de tránsito.—Tarifas de Aduanas.—Estadísticas y modo de hacerlas.—Convenios de comercio vigentes en España.—Comercio exterior de España.

VIII. Actuaciones judiciales y notariales.—Exhortos y comisiones rogatorias.—Sucesiones testadas é intestadas.—Ejercicio de la jurisdicción voluntaria.—Reglas para el otorgamiento de instrumentos notariales.—Inscripciones del Registro civil.—Actos de Cancillería.

Los programas se publicarán en la GACETA y se exhibirán a los candidatos en la Sección de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, pudiendo ser revisados todos los años.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos a programa. Art. 38. El día fijado para dar principio a los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leído por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, a las preguntas que sacase a la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 39. El examen de Lenguas se hará traduciendo el candidato, por escrito, al francés, la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal a fin de que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el candidato haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro de aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de diccionario. Art. 40. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, a pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los candidatos, y, formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal a calificarlos con arreglo a su mérito relativo, dándoles el número de orden que a su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera. En caso de empate, se dará el número preferente al candidato de mayor edad.

Los candidatos admitidos tendrán, por su orden, derecho a elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más candidatos que el número de plazas anunciadas en la convocatoria, no concediéndose la aprobación derecho de ninguna clase.

Real decreto que se menciona.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La última parte de los artículos 29 del Reglamento de la Carrera diplomática y 40 del Reglamento de la Carrera consular, quedan modificados en esta forma:

«No podrán calificarse más candidatos que un número doble al de las plazas anunciadas en la convocatoria y los que

no alcansasen desde luego puesto, ocuparán sucesivamente, por el orden de mérito que hubieren obtenido, las vacantes que en los dos años siguientes vayan ocurriendo. Los aspirantes que no estén comprendidos entre los anteriores y que excedan del citado número, no tendrán ningún derecho, cualquiera que sea su calificación.»

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar a las personas siguientes:

Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Ministro plenipotenciario, Jefe de la Sección de Contabilidad, Presidente, por delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid, Vocal.

Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, Vocal.

Sr. Marqués de Herrera, Ministro residente, Jefe de la Sección de Política, Vocal.

D. Julián Juderías y Loyot, Intérprete de segunda clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio, Vocal, en sustitución del Jefe de esta Dependencia, que se encuentra enfermo.

PROGRAMA

DE LAS

MATERIAS ACERCA DE LAS CUALES VERSARA LA OPOSICION

I

Derecho mercantil y marítimo y Código de comercio.

1. Concepto del Derecho mercantil.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Sus relaciones con las restantes ramas del Derecho.—Caracteres y división del Derecho mercantil.
2. Indicaciones históricas sobre el Derecho mercantil.—Épocas y períodos principales.—El comercio, las instituciones y las leyes mercantiles en la época antigua.
3. El comercio, las instituciones y las leyes mercantiles en la época moderna.
4. El comercio y las instituciones mercantiles en la época contemporánea.—Carácter de su legislación mercantil.
5. Quiénes son comerciantes para los efectos del Código de comercio español.—Capacidad requerida.—Incapacidades é incompatibilidades para el ejercicio del comercio.
6. Obligaciones que la ley impone a los que se dedican al comercio.—Registro mercantil: su organización.—Carácter de la inscripción.—Documentos sujetos a registro.—Efectos de la no inscripción de los mismos.
7. Contabilidad mercantil.—Libros de los comerciantes: sus formalidades y fuerza probatoria.—Conservación de la correspondencia.
8. Bolsas de Comercio.—Su origen é historia.—Operaciones de Bolsa.—Legislación española sobre la materia.
9. Agentes auxiliares y mediadores de comercio.—Factores y mancebos.—Capacidad, atribuciones, obligaciones y responsabilidad de estos cargos.—Corredores de Comercio.—Colegios de Corredores.
10. Agentes de Bolsa.—Corredores intérpretes de navío.—Navieros.—Capacidad, atribuciones y obligaciones de estos cargos.
11. Capitanes y patrones de buques.—Sobrecargos.—Pilotos.—Contramaestres.—Maquinistas y marineros.
12. Cámaras de Comercio.—Su origen, objeto y atribuciones.
13. Actos mercantiles.—Sus caracteres.—Criterios para la calificación de los actos mercantiles.—División de los actos mercantiles.
14. Contratos mercantiles.—Sus requisitos.—Momento de la perfección de los contratos celebrados por correspondencia.
15. Efectos de los contratos mercantiles.—Su modificación a virtud de diferentes causas.—Interpretación de los contratos.
16. Extinción de los contratos mercantiles.—Sus causas. Prueba de las obligaciones mercantiles.
17. Contratos fundamentales del comercio.—Idea de los mismos.—Concepto y naturaleza de la permuta: su distinción de la compraventa.
18. Naturaleza del contrato de compraventa.—Compraventa mercantil.—Sus requisitos.—Obligaciones de comprador y vendedor.—Extinción del contrato.
19. Compraventas especiales.—Subastas.—Empresas de abastos: cuestión acerca de su naturaleza.—Venta a provecho común.—Venta de esperanza.—Compraventa en ferias, mercados y tiendas.—Traspasos de establecimientos comerciales.
20. Contrato de edición.—Operaciones de banca.—Venta de créditos.
21. Contrato de cambio.—Instrumentos de cambio.—Letra de cambio: su concepto y desarrollo histórico.—Requisitos de la misma.
22. Obligaciones que lleva consigo la letra de cambio.—Obligaciones del librador, pagador y endosante.—Del aval y sus efectos.—Obligaciones del indicado y del interventor.
23. Obligaciones del tomador.—Presentación y protesto de letras.—Acciones que emanan de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas y recambio.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.
24. De las libranzas, vales, pagarés a la orden, cheques, cartas órdenes de crédito y efectos al portador.
25. Reglas establecidas en el Código de comercio para los casos de robo, hurto ó extravío de documentos de crédito y efectos al portador.
26. Contratos auxiliares del comercio.—Idea de los mismos.—Comisión mercantil.—Formación y contenido de este contrato.—Comisiones especiales.
27. Compañías mercantiles.—Su concepto y clases.—Requisitos de este contrato.—Derechos y obligaciones de los socios.
28. Reglas del Código de comercio sobre Compañías colectivas, en comandita y anónimas.
29. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.
30. Compañías de crédito.—Idea de los Bancos y de sus distintas clases.—Indicaciones históricas.—Legislación española sobre la materia.
31. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sociedades cooperativas.
32. Contratos de préstamo mercantil y cuenta corriente.
33. Contrato de transporte terrestre.—Sus requisitos.—Obligaciones que de él se derivan.—Transporte por ferrocarriles ó Empresas.
34. Depósito mercantil.—Requisitos.—Obligaciones que de él emanan.—Depósitos en los Docks y en Bancos ó Sociedades.—Del fianzamiento mercantil.
35. Del contrato de seguros en general.—Seguro contra incendios.—Seguro sobre la vida.—Seguro de transporte terrestre.

II

Derecho mercantil comparado y legislación de Aduanas comparada.

1. Concepto é importancia del Derecho mercantil comparado.—Clasificación de los Códigos mercantiles.—Sumarias indicaciones sobre los principales miembros de la clasificación.
2. Legislación comparada mercantil sobre la capacidad requerida para el ejercicio del comercio.
3. Legislación comparada mercantil sobre las obligaciones de los comerciantes.
4. Principales diferencias de los Códigos mercantiles en cuanto a la reglamentación de los agentes auxiliares y mediadores de comercio.
5. Criterios seguidos por las legislaciones en cuanto a la determinación de los actos mercantiles.—El momento de la perfección de los contratos según los Códigos de comercio extranjeros.
6. La compraventa en la legislación comparada mercantil.
7. La letra de cambio según los Códigos extranjeros.
8. Las Sociedades mercantiles en la legislación comparada.
9. Legislación extranjera sobre suspensión de pagos.—Legislación inglesa sobre quiebras.
10. La hipoteca naval en la legislación extranjera.
11. Idea de las Aduanas.—Noticias históricas acerca de las mismas.—Aduanas antiguas y modernas.—Las Aduanas en España
12. Administración de las Aduanas.—Clasificación de las mismas.—Su organización.—Sus operaciones.
13. Las Ordenanzas de Aduanas.—Atribuciones y deberes de los Cónsules en este respecto.
14. Reglas de las Ordenanzas de Aduanas para la importación y exportación por tierra.
15. Reglas de las Ordenanzas sobre el comercio de exportación al extranjero.
16. Reglas de las Ordenanzas sobre el tránsito, transbordo y depósito de mercancías.
17. Legislación de las Aduanas de los principales pueblos cultos.—Sistemas aduaneros extranjeros.—Organización administrativa y operaciones de Aduanas en Francia y Portugal.
18. Organización administrativa y operaciones de las Aduanas en Italia é Inglaterra.
19. Legislación aduanera en Alemania.—Objeto, historia y composición del Zollverein.—Organización administrativa y operaciones de las Aduanas en Alemania.

III

Geografía comercial.

1. Concepto de la Geografía comercial.—Sus relaciones con otras ciencias.
2. La Tierra.—Su extensión y población.—Partes en que se divide.—Distribución de los medios económicos por las diferentes partes de la Tierra.
3. Europa.—Indicación de su situación, clima y producciones más notables.
4. España.—Límites.—Producciones naturales.—Industria extractiva, fabril y comercial.
5. Portugal.—Límites.—Agricultura.—Industria fabril. Comercio.
6. Andorra.—Industria extractiva.—Comercio.
7. Francia.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril y comercial.
- 8.º Italia.—Límites.—Industrias extractiva, agrícola, fabril, comercial.
- 9.º Grecia.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
10. Turquía europea.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
11. Servia, Rumania y Montenegro.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
12. Austria-Hungría.—Límites.—Industrias extractiva, agrícola, fabril, comercial.
13. Suiza.—Límites.—Industrias extractiva, agrícola, fabril, comercial.
14. Imperio alemán.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
15. Bélgica y Holanda.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
16. Reino Unido de la Gran Bretaña.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
17. Suecia-Noruega-Dinamarca.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
18. Rusia europea.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
19. Asia.—Indicación de su situación, clima y producciones.
20. Rusia asiática y Turquestán.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
21. China y Corea.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
22. Japón.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
23. India é Indo China.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
24. Persia y Afganistán.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
25. Turquía asiática y Arabia.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
26. Africa.—Indicación de su situación, clima y producciones.
27. Berbería.—Egipto.—Nubia y Abisinia.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.

28. Costa Oriental de Africa.—Africa Meridional.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
29. Africa Occidental.—Africa Central.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
30. América.—Indicación de su situación, clima y producciones.
31. América Inglesa y Estados Unidos de la América del Norte.—Límites.—Industria extractiva, agrícola, fabril, comercial.
32. Méjico.—América Central.—Límites.—Industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
33. Colombia.—Venezuela y Ecuador.—Las Guayanas.—Límites.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
34. Brasil.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
35. Paraguay, Uruguay.—Confederación Argentina.—Límites.—Industrias extractiva, agrícola, fabril y comercial.
36. Islas de América.—Las Antillas.—Su situación.—Productos de las industrias extractiva, agrícola y fabril.—Comercio.
37. Oceanía.—Indicación de su situación, clima y producciones.—Naciones que tienen colonias en Oceanía.—Comercio.

IV

Aritmética mercantil.

1. Concepto de la Aritmética mercantil.—El objeto de esta Ciencia.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia de las Ciencias matemáticas.
2. La regla de tres.—Su división en simple y compuesta. Aplicaciones de la regla de tres.
3. Regla de partes proporcionales.—Regla de compañía. Su división en simple y compuesta.—Aplicaciones de la regla de compañía.
4. Regla de aligación ó mezcla.—Su división en directa ó indirecta.—Sus aplicaciones.
5. Regla conjunta ó de equivalencias.—Sus aplicaciones.
6. Interés simple.—Procedimientos mercantiles para hallar el interés simple.
7. Sistemas monetarios de las principales naciones.—Unidad monetaria latina.—Estados que la forman.—Estados adheridos á la unión monetaria.—Unidad monetaria de la Unión.—Unidad monetaria de las principales naciones.
8. Descuentos.—Su división.—Interés y descuento compuestos.—Procedimientos empleados para calcularlos.
9. Monometalismo y bimetalismo.—Sus diferencias, según que intervenga el oro y la plata.—Naciones monometalistas y bimetalistas.
10. Idea general de la moneda y sus diferentes clases.—Métodos que entran en la fabricación de la moneda.—Tolerancia ó permiso y ley ó título, talla ó pie en las monedas.—Ley y curso forzoso de las monedas españolas.
11. Par monetaria ó intrínseca y modo de determinarla. Par monetaria comercial y par proporcional.
12. Arbitrajes.—Fundamento de los arbitrajes.—Su materia y formas.

V

Conferencias y acuerdos internacionales sobre Correos, Telégrafos, Sanidad, propiedad intelectual é industrial y marcas de fábrica.

1. Noticia histórica de la Unión postal universal y de la Unión general de Correos.—Sus servicios á la causa de la civilización.—Exposición sumaria de su constitución y acuerdos más importantes.
2. Convenios accesorios que completan la obra de la Unión postal.—Transmisión de cartas con valores declarados.—Paquetes postales.—Libranzas postales.—Comisiones de cobro.—Situación de España con respecto á ellos.
3. Convenios celebrados por España con otros pueblos para facilitar el servicio de Correos, el cambio de fondos y de muestras de comercio por la vía postal.
4. Noticia histórica de la Unión telegráfica.—Idea de su constitución y acuerdos más importantes.—Convenios celebrados por España con otros pueblos.
5. La salud pública como otro de los grandes intereses humanos dignos de protección para la comunidad internacional.—Causas que se oponen á una acción común de los pueblos en esta materia.—Disposiciones de la ley española de Sanidad.—Deberes de los Cónsules en este orden.
6. Ideas de las principales Conferencias sanitarias.—Congresos médicos.—Convenciones floxéricas.
7. La propiedad intelectual: su concepto y fundamento.—Sistemas en cuanto á su reconocimiento.
8. Propiedad industrial: su concepto y fundamento.—Las marcas de fábrica son una forma de la propiedad industrial. Ley de 16 de Mayo de 1902.
9. Protección internacional á la propiedad intelectual.—Unión internacional de Berna.—Tratados celebrados por España con otros pueblos.—Principales disposiciones de las leyes internacionales en este orden.
10. Unión internacional para la protección de la propiedad industrial constituida entre España y otros pueblos en París á 20 de Marzo de 1883.—Sus acuerdos más importantes.

VI

Cuestiones marítimas.—Abanderamientos, despacho de naves, su equipo, arqueo, material y reglamentación; documentación que requieren para efectuar el comercio; sanidad marítima; pasajeros y emigrantes; reglamentación de maquinistas navales.

1. Relación de los Consulados con la Marina de guerra y con la mercante.
2. Inscripción y abanderamiento de buques mercantes.—Necesidad de la inscripción; circunstancias que se han de expresar en el asiento; listas de matrícula de buques.
3. Expedientes de abanderamiento; embarcaciones á que dicen referencia.—Requisitos de los expedientes según los casos.—Pasajeros expedidos por los Cónsules de España en el extranjero á los buques construidos ó comprados por armadores españoles.
4. De los buques durante su estancia en los puertos.—Atribuciones de los Cónsules.
5. Despacho de naves.—Deberes de las Autoridades de Marina y de los Cónsules.—Documentos que deben llevar los buques para navegar.
6. Certificado de partida del buque.—Real patente de navegación.—Roles.—Escritura de propiedad.—Refrendación de títulos.—Pliego de conducta.
7. Reconocimiento pericial de buques.—Reconocimientos periódicos y extraordinarios.—Quiénes los llevan á cabo: instrucciones á que deberán sujetarse.
8. Sanidad marítima.—Obligaciones de los Cónsules en orden á la sanidad.—Responsabilidades.—Patentes de sanidad. Cuarentenas.
9. De los pasajeros en viajes por mar.—Número de pasajeros y documentos de que deben ir provistos éstos.—Derechos y obligaciones de los pasajeros.

10. Emigrantes.—El problema de la emigración desde el punto de vista económico.—Disposiciones dictadas acerca de la emigración.

11. Informaciones en los Consulados acerca de la emigración.—Contratos y condiciones de la emigración.
12. Maquinistas navales.—Dotación que deben llevar los buques según la fuerza de sus máquinas.—Condiciones requeridas para ser maquinista naval.—Derechos y obligaciones. Embarco de maquinistas extranjeros.
13. Construcción y carenas de los buques.—Cambio de nombre y de matrícula.
14. Auxilios consulares á los empleados del Gobierno, buques de guerra, militares y naufragos.—Repatriaciones.
15. Emigrantes y pasajeros de tercera clase.—Prescripciones reglamentarias de los espacios vacíos que deben concedérseles en los buques mercantes.—Cubicación de los mencionados espacios.—Disposiciones sobre viveres.
16. Arqueo de las embarcaciones mercantes.—Concepto del arqueo.—Unidad de medida.—Apreciación de las medidas.—Tonelaje total y neto.

VII

Cuestiones comerciales.—Manifiestos y hojas de ruta.—Pases de frontera.—Certificados de origen y de tránsito.—Tarifas de Aduanas.—Estadísticas y modo de hacerlas.—Convenios de comercio vigentes en España.—Comercio exterior de España.

1. Relaciones del Cuerpo Consular con el comercio de nuestra nación.—Funciones comerciales de los Cónsules.—Memorias comerciales de los Cónsules.
2. Redacción y visado de documentos aduaneros.—Manifiestos: su concepto y datos que debe contener.
3. Obligaciones de los Cónsules en cuanto á visado de los manifiestos.—Reglas de las Ordenanzas en cuanto á redacción, errores, copias y traducción de los manifiestos.
4. Pasaportes.—Condiciones para su concesión.—Datos que deben contener.—Refrendación de pasaportes.
5. Certificados de origen.—Su concepto.—Quiénes pueden expedirlos y datos que han de contener.—Idioma de los certificados de origen.
6. Examen de las disposiciones vigentes sobre las facultades y deberes de los Cónsules en la expedición y legalización de los certificados de origen.
7. Certificados de tránsito.—Tránsito por tierra.—Tránsito por mar.
8. Arancel de Aduanas.—Su contenido.—Disposiciones para su aplicación.—Artículos libres de derechos.—Artículos libres de derechos con las condiciones que se indican, ó previo el cumplimiento de determinadas formalidades.
9. Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.—Envases y empaques.—Taras.—Reimportación de artículos nacionales.
10. Comercio con las Islas Canarias.—Comercio con Fernando Poo y demás posesiones españolas de Africa.—Procedencias directas.—Régimen de los Tratados de Comercio.—Primas y devoluciones de derechos.—Artículos prohibidos á la importación.
11. Tarifa para la exacción de derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras.—Indicaciones acerca de las divisiones que comprende.
12. Indicaciones sumarias sobre el Arancel de exportación y sus partidas.
13. Estadísticas: su importancia.—Congresos de estadística.—Sus fines y utilidad.—Principales acuerdos que tomaron.
14. Censo de población.—Datos que debe contener.—Períodos en que habrá de formarse.—Dificultades con que se tropieza.—Movimientos de población.
15. Catastro: sus ventajas.—Datos que debe contener.—Operaciones catastrales.
16. Modo de formar la estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.
17. Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.
18. Tratados de comercio.—Su concepto é historia.—Su objeto.—Régimen arancelario de los Tratados en España.
19. Indicación de los principales Convenios de comercio vigentes en España.—Principios en que se inspiran.
20. Principales Naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Principales productos que son objeto de este Convenio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.
21. Importancia del comercio entre la Península y las Naciones latinas de América.—Modo de fomentarlo.
22. Movimiento comercial de España en el Continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

VIII

Actuaciones judiciales y notariales.—Exhortos y comisiones rogatorias.—Sucesiones testadas é intestadas.—Ejercicio de la jurisdicción voluntaria.—Reglas para el otorgamiento de instrumentos notariales.—Inscripciones del Registro civil.—Actos de Cancillería.

1. Funciones de los Cónsules en el orden judicial.—Jurisdicción consular.—Organización y atribuciones.—Fuentes legales para el estudio de esta materia.
2. Idea del procedimiento judicial.—Del juicio y sus partes.—Clases de juicios.—Jurisdicción y competencia.
3. Actuaciones judiciales.—Su clases y requisitos generales.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil relativas á la materia.
4. Resoluciones judiciales.—Providencias.—Autos.—Sentencias.—Medios de comunicación de Jueces y Tribunales.—Suplicatorios y exposiciones.
5. Exhortos.—Exhortos en el interior de España; exhortos para el extranjero.—Reglas especiales de los exhortos cuando se refieren á algunas naciones.
6. Cartas órdenes.—Oficios.—Despachos.—Reales provisiones.—Ejecutorias.—Certificaciones.
7. Medios de comunicarse los Jueces y Tribunales con los litigantes.—Notificaciones.—Citaciones.—Emplazamiento. Requerimientos y mandamientos.—Los llamados escritos de cajón: idea de los mismos.
8. De la sucesión por causa de muerte.—Su concepto y clases.—Sucesión testada é intestada: relación entre ambas.
9. Capacidad para suceder por testamento y sin él.—Capacidad para testar.—Examen de los artículos del Código civil relativos á esta materia.
10. De las formas de los testamentos.—Testamentos comunes.
11. Testamentos especiales.—Idea de los mismos.—Sus requisitos.
12. Cuando procede la sucesión intestada.—Quiénes son llamados á esta sucesión.—Órdenes de suceder *ab intestato*.
13. Juicio de testamentaria.—Sus clases.—Reglas de procedimiento relativas á los mismos.
14. Juicio de *ab intestato*.—Prevención del *ab intestato*.—Declaración de herederos *ab intestato*.—Administración.

15. Materias comunes á los juicios de testamentaria y *ab intestato*.—Inventario.—Avalúo.—Contaduría.

16. Intervención de los Cónsules en las testamentarias de sus nacionales.—Disposiciones principales contenidas en los Tratados respecto de este punto.
17. Actos de jurisdicción voluntaria.—Atribuciones de los Cónsules en este orden.—Reglas relativas á la adopción, nombramiento de tutor y protutor y constitución del consejo de familia.
18. Depósito de personas.—Consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—Apertura y protocolización de testamentos.—Informaciones de dispensa de ley.
19. Actos de jurisdicción voluntaria en el Derecho mercantil.—Reglas para la descarga, abandono é intervención de efectos mercantiles y fianza de cargamento.
20. Reglas para el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y para el embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio.
21. De la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la materia.—Sistemas seguidos en los principales pueblos.—Los Tratados acerca de este punto.
22. Recursos contra las resoluciones judiciales.—Idea de los mismos.

23. Funciones notariales de los Cónsules.—Disposiciones legales acerca de las mismas.—Disposiciones de los Tratados internacionales.

24. Concepto de la fe pública.—Organización del Notariado.—Actos notariales.

25. Elementos y requisitos de los instrumentos públicos. Contenido del instrumento público.—Sujeto del instrumento público.

26. Forma del instrumento público.—Empleo de las fórmulas.—Modo de redactar el instrumento público.—Correcciones y enmiendas.—Falsedad y nulidad del instrumento público.

27. Partes del instrumento público.—Comparecencia: extremos que comprende.—Conocimiento de los otorgantes y modo de suplirle.—La exposición en los instrumentos públicos.

28. La estipulación y sus reglas.—Reservas legales y advertencias: Derecho vigente sobre la materia.—Otorgamiento y sus requisitos.—Cualidades de los testigos.—Autorización del instrumento público.

29. Protocolo y sus clases.—Copias de los instrumentos públicos.—Testimonios.—Legalizaciones.

30. Actas y requerimientos notariales.—Concepto de carta notarial y sus clases.—Notificaciones y diligencias notariales.

31. Del Registro civil.—Concepto y precedentes del mismo.—Funcionarios encargados del Registro.—Actos sujetos á inscripción.—Secciones en que se divide.

32. Libros del Registro: sus requisitos.—Forma y requisitos generales de la inscripción.—Documentos presentados en el Registro.—Certificaciones, inventarios é índices.—Prueba del estado civil.

33. Registro de nacimientos y matrimonios: sus respectivas reglas.

34. Registro de defunciones.—Registro de ciudadanía y cambios de nacionalidad.

35. Archivo de los Consulados: su organización.—Libros que deben llevarse en los Consulados.—Correspondencia oficial de los Cónsules.

36. Despacho y expedición de documentos en las Cancillerías.

37. Examen general de los Aranceles consulares vigentes. Actos sujetos al Arancel.—Derechos establecidos para los documentos relativos á la navegación y al comercio y á los actos notariales y administrativos.—Disposiciones generales para la aplicación del Arancel consular.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Julio de Arellano.

Asuntos contentivosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pérez Pandal, obrando en poder de aquel Consulado una maleta de pertenencia del finado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR ROJO.—Sudán.—Proximidades de Suakin.—Arrecife Tuartit del N.—Baliza restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.064. Londres, 1906.

Núm. 719, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, una nueva baliza ha sido establecida en el extremo N. del arrecife Tuartit del N., en la posición ocupada por la anterior baliza.

La baliza, de forma piramidal, es de mampostería, de 6'4 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y encima lleva un asta y triángulo de 2'74 metros de altura, siendo la altura total de la baliza de 9'1 metros sobre el nivel de la pleamar. La parte de mampostería está pintada de blanco, y el asta y triángulo, de rojo.

Situación aproximada: 19° 31' 45" N. y 43° 31' 20" E.

Cartas números 644 y 553 A de la sección IV.

Derrotero núm. 18 A, páginas 131 y 132.

OCEANO INDICO.—Isla de Sumatra.—Bahía Tapat Tuan.—Inauguración de la luz de punta Tuan.—Notice to Mariners núm. 1.054. Londres, 1906.

Núm. 720, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, el 3 de Septiembre último se inauguró la luz de punta Tuan, bahía Tapat Tuan.

La luz es blanca, de grupo de ocultaciones, exhibiendo grupos de 3 ocultaciones cada 30 segundos, así: luz, 15 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos.

La luz está elevada 62 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible en tiempo claro á una distancia de 13 millas, y se exhibe desde un soporte de hierro, pintado de blanco, de 13'7 metros de altura.

Situación aproximada: 3° 14' 45" N. y 103° 22' 20" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 134.

MAR DE CHINA.—Islas Natunas del Norte.—Roca El-phinstone.—Arrecife al Sur.—Notice to Mariners número 1.067. Londres. 1906.

Núm. 721, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, existe un arrecife con 5'4 metros de agua sobre él, en baja mar, y rodeado por sondas de 54-8 metros entre la roca El-phinstone y la isla Baja (Miday), á 11 millas al S. 5° E. de la citada roca, y al N. 11° E. de la punta SE. de la isla Baja (Miday).

Situación aproximada: 3° 11' 30" N. y 114° 04' 20" E.

Cartas números 188 y 507 de la sección V.

Derrotero núm. 33 pág. 58.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida plaza de Auxiliar, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Fermín Herrero, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Domingo Barnés, D. Francisco Santamaría, D. Eloy Bullón, D. Agustín López González, D. Pedro González García, D. Francisco de Paula Caplin, D. Prudencio Conde, D. Hilario Ducay, D. Fernando Cadalso, D. Felipe Bareño, D. Matías Chías, D. Javier Gaztambide, D. Enrique Rodríguez y D. Jaime Serra, se servirán presentarse el día 27 del actual, á las tres de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia en el citado día serán declarados excluidos de estas oposiciones, de conformidad con lo que preceptúa el art. 14 del Reglamento vigente de 11 de Agosto de 1901.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Presidente, Nicolás Salmerón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores
al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 71

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.028	Cádiz.....	Patronato de Lorenzo N. Ibáñez Porcio.....	Marzo 1867.....	262'27
3.029	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1869.....	50'02
3.030	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1872.....	36'69
3.031	Idem.....	Idem.....	Agosto 1873.....	127'11
3.032	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1873.....	4.763'26
3.033	Idem.....	Idem.....	Octubre 1873.....	229'82
3.034	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	56'25
3.035	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	3.173'12
3.036	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	798'33
3.037	Idem.....	Idem.....	Abril 1874.....	519'63
3.038	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	15.768'67
3.039	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	2.660'49
3.040	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1874.....	189'09
3.041	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	2.917'03
3.042	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1874.....	9.991'78
3.043	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1874.....	1.055'50
3.044	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874.....	735'14
3.045	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	464
3.046	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1875.....	4.823'25
3.047	Idem.....	Idem.....	Agosto 1875.....	3.129'98
3.048	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1875.....	834'86
3.049	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1875.....	13.303'26
3.050	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	757'41
3.051	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1875.....	910'50
3.052	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	2.867'74
3.053	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1875.....	489'86
3.054	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	8.200'50
3.055	Idem.....	Idem.....	Mayo 1876.....	269'24
3.056	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	20.123'86
3.057	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1876.....	4.771'69
3.058	Idem.....	Idem.....	Julio 1876.....	725'37
3.059	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1876.....	363'44
3.060	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	5.455'30
3.061	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1876.....	147'29
3.062	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1876.....	5.109'43
3.063	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	29.703'47
3.064	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1876.....	3.530'55
3.065	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1876.....	241'63
3.066	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	8.200'50
3.067	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	7.745'84
3.068	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	3.922'50
3.069	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1877.....	291'74
3.070	Idem.....	Idem.....	Junio 1877.....	5.710
3.071	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	4.440'06
3.072	Idem.....	Idem.....	Agosto 1877.....	5.055'30
3.073	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1877.....	69'45
3.074	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1877.....	1.524'02
3.075	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	4.580'55
3.076	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1877.....	185'38
3.077	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	3.922'50
3.078	Idem.....	Idem.....	Marzo 1878.....	6.196'68
3.079	Idem.....	Idem.....	Mayo 1878.....	1.225
3.080	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1878.....	56'25
3.081	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	8.863'09
3.082	Idem.....	Idem.....	Agosto 1878.....	5.455'30
3.083	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1878.....	6.656'55
3.084	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1878.....	198'84
3.085	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	185'38
3.086	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1878.....	1.050
3.087	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878.....	56'25
3.088	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	3.922'50
3.089	Idem.....	Idem.....	Marzo 1879.....	3.799'56
3.090	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	5.710
3.091	Idem.....	Idem.....	Agosto 1879.....	4.069'40
3.092	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1879.....	198'84
3.093	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1879.....	9.364'10
3.094	Idem.....	Idem.....	Octubre 1879.....	185'38
3.095	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879.....	3.530'55
3.096	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	3.872'92
3.097	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	5.710
3.098	Idem.....	Idem.....	Julio 1880.....	198'84
3.099	Idem.....	Idem.....	Agosto 1880.....	3.282'50
3.100	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1880.....	9.299
3.101	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	4.580'55
3.102	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1880.....	185'38
3.103	Idem.....	Idem.....	Julio 1881.....	198'84
3.104	Idem.....	Idem.....	Agosto 1881.....	4.732'50
3.105	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1881.....	612'50
3.106	Idem.....	Idem.....	Octubre 1881.....	4.972'50
3.107	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1881.....	185'38
3.108	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1881.....	800'50
3.109	Idem.....	Idem.....	Junio 1882.....	5.710
3.110	Idem.....	Idem.....	Agosto 1882.....	4.261'30
3.111	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1882.....	198'84
3.112	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1882.....	2.820
3.113	Idem.....	Idem.....	Octubre 1882.....	185'38
3.114	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1882.....	3.530'55
3.115	Idem.....	Idem.....	Julio 1883.....	198'84
3.116	Idem.....	Idem.....	Agosto 1883.....	1.450
3.117	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1883.....	185'38
3.118	Idem.....	Idem.....	Julio 1884.....	198'84
3.119	Idem.....	Idem.....	Junio 1885.....	198'84
			TOTAL.....	313.495'12

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

NÚMERO 72

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.120	Cádiz	Hermandad de Caridad de Sanlúcar de Barrameda	Julio 1863	25'32
3.121	Idem	Idem	Septiembre 1864	193'24
3.122	Idem	Idem	Noviembre 1864	474'36
3.123	Idem	Idem	Septiembre 1865	202'50
3.124	Idem	Idem	Noviembre 1865	800'12
3.125	Idem	Idem	Septiembre 1866	202'50
3.126	Idem	Idem	Octubre 1866	30'72
3.127	Idem	Idem	Febrero 1867	800'12
3.128	Idem	Idem	Septiembre 1867	253'53
3.129	Idem	Idem	Diciembre 1867	800'12
3.130	Idem	Idem	Agosto 1868	20'25
3.131	Idem	Idem	Septiembre 1868	51'03
3.132	Idem	Idem	Febrero 1869	800'12
3.133	Idem	Hospital de Caridad de Sanlúcar de Barrameda	Febrero 1863	134'37
3.134	Idem	Idem de Pobres Desamparados de Sanlúcar de Barrameda	Enero 1860	231'23
3.135	Idem	Patronato de Francisco del Solar	Octubre 1873	231'23
3.136	Idem	Idem de Nicolás Fernández del Castillo	Abril 1872	2.093'39
3.137	Idem	Idem	Abril 1873	313'86
3.138	Idem	Idem	Abril 1874	2.010'50
3.139	Idem	Idem	Abril 1875	2.010'50
3.140	Idem	Idem	Abril 1876	2.010'50
3.141	Idem	Idem	Julio 1876	160'88
3.142	Idem	Idem	Abril 1877	2.010'50
3.143	Idem	Idem	Mayo 1877	1.171'09
3.144	Idem	Idem	Junio 1877	1.965'60
3.145	Idem	Idem	Marzo 1888	2.010'50
3.146	Idem	Idem	Julio 1888	1.965'60
3.147	Idem	Idem	Septiembre 1888	1.501'10
3.148	Idem	Idem	Abril 1879	2.010'50
3.149	Idem	Idem	Julio 1879	3.466'70
3.150	Idem	Idem	Abril 1880	2.010'50
3.151	Idem	Idem	Junio 1880	1.501'10
3.152	Idem	Idem	Agosto 1880	1.965'60
3.153	Idem	Idem	Mayo 1881	1.501'10
3.154	Idem	Idem	Julio 1881	1.965'60
3.155	Idem	Idem	Mayo 1882	1.501'10
3.156	Idem	Idem	Junio 1882	1.965'60
3.157	Idem	Idem de Juan Jiménez Barragán	Mayo 1871	1.965'95
3.158	Idem	Idem	Abril 1872	2.020
3.159	Idem	Idem	Mayo 1873	2.020
3.160	Idem	Idem	Mayo 1874	2.020
3.161	Idem	Idem	Octubre 1874	2.356'22
3.162	Idem	Idem	Mayo 1875	2.020
3.163	Idem	Idem	Mayo 1876	2.020
3.164	Idem	Idem	Mayo 1877	2.020
3.165	Idem	Idem de Jacobo Portichuelo	Marzo 1871	755'81
3.166	Idem	Idem	Febrero 1873	207'69
3.167	Idem	Idem	Marzo 1874	650'50
3.168	Idem	Idem	Octubre 1875	650'50
3.169	Idem	Idem	Agosto 1876	650'50
3.170	Idem	Idem	Noviembre 1877	650'50
3.171	Idem	Idem	Julio 1878	650'50
3.172	Idem	Idem de José Potuliet	Julio 1875	1.690'58
3.173	Idem	Idem	Idem adicional 1875	1.287'99
3.174	Idem	Idem	Mayo 1876	3.000'10
3.175	Idem	Idem	Junio 1876	13.109'04
3.176	Idem	Idem	Junio 1877	3.000'10
3.177	Idem	Idem	Junio 1878	3.000'10
3.178	Idem	Idem	Mayo 1879	3.000'10
3.179	Idem	Idem	Mayo 1880	3.000'10
3.180	Idem	Idem	Mayo 1881	3.000'10
3.181	Idem	Idem	Mayo 1882	3.000'10
3.182	Idem	Idem	Mayo 1883	3.000'10
3.183	Idem	Idem de Julián Rodríguez Duro	Marzo 1872	6.968'22
3.184	Idem	Idem	Marzo 1873	5.788'05
3.185	Idem	Idem	Agosto 1873	2.190
3.186	Idem	Idem	Marzo 1874	5.388'15
3.187	Idem	Idem	Noviembre 1874	2.190
3.188	Idem	Idem	Marzo 1875	5.011'21
3.189	Idem	Idem	Marzo 1876	15.645'20
3.190	Idem	Idem	Marzo 1872	798'63
3.191	Idem	Idem de Nicolás Sánchez Cortés	Marzo 1873	16.092'15
3.192	Idem	Idem	Abril 1873	1.928'14
3.193	Idem	Idem	Febrero 1876	622'34
3.194	Idem	Idem	Enero 1877	1.190'95
3.195	Idem	Idem de Pedro T. Vidal Chaves	Marzo 1872	1.120'80
3.196	Idem	Idem	Marzo 1873	2.470'70
3.197	Idem	Idem	Marzo 1874	2.524'11
3.198	Idem	Idem	Agosto 1874	3.786'82
3.199	Idem	Idem	Marzo 1875	3.578'70
3.200	Idem	Idem	Junio 1875	1.140'60
3.201	Idem	Idem	Septiembre 1875	3.570'90
3.202	Idem	Idem	Octubre 1875	3.059'73
3.203	Idem	Idem	Septiembre 1876	6.617'94
3.204	Idem	Idem	Abril 1877	2.900
3.205	Idem	Idem	Febrero 1878	2.900
3.206	Idem	Idem	Agosto 1879	536'25
3.207	Idem	Idem	Julio 1880	550
3.208	Idem	Idem	Agosto 1880	3.570'90
3.209	Idem	Idem	Agosto 1881	3.570'90
3.210	Idem	Idem	Septiembre 1881	550
3.211	Idem	Idem	Agosto 1882	3.570'90
3.212	Idem	Idem	Septiembre 1882	550
3.213	Idem	Idem	Agosto 1883	3.570'90
3.214	Idem	Idem	Septiembre 1883	550
3.215	Idem	Idem	Septiembre 1884	550
3.216	Idem	Idem	Septiembre 1885	550
3.217	Idem	Idem	Marzo 1887	550
3.218	Idem	Idem	Abril 1888	550
3.219	Idem	Idem	Noviembre 1888	550
3.220	Idem	Idem de Antonia y María Fernández Brecedos	Enero 1874	2.434'69
3.221	Idem	Idem	Abril 1874	21.105'09
3.222	Idem	Idem	Octubre 1875	164'52
3.223	Idem	Idem	Noviembre 1876	542
3.224	Idem	Idem	Enero 1878	542
3.225	Idem	Idem	Octubre 1878	542
3.226	Idem	Idem	Noviembre 1879	542
3.227	Idem	Idem	Septiembre 1880	542
TOTAL				248.584'92

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico y aumento de ancho de vía en el tranvía urbano de Bilbao:

Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo en lo esencial con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía concesionaria del tranvía urbano de Bilbao para sustituir el motor de sangre por el eléctrico y aumentar el ancho de la vía (en el tranvía urbano de Bilbao), con las prescripciones siguientes:

1.ª Las concesiones que constituyen la red de tranvías para la que se autoriza el cambio de motor quedarán sometidas á los preceptos de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878.

2.ª La duración de las concesiones antes citadas que no tuviesen fijado plazo de reversión será de sesenta años, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden autorizando la sustitución del motor de sangre por el eléctrico y aumento de ancho de vía en el tranvía urbano de Bilbao.

3.ª El concesionario se someterá á cuanto se prescribe en la vigente ley general de Ferrocarriles y Reglamento dictado para su ejecución, en el Reglamento reformado para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, en la ley de 23 de Marzo de 1900 sobre servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas, en las Ordenanzas municipales de Bilbao y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.ª Las obras se ejecutarán ajustándose en un todo al proyecto presentado, con las modificaciones y supresiones introducidas en su recorrido por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya, según se detalla en el plano núm. 2, que va unido al informe de dicha Jefatura, el cual no podrá alterarse sin autorización del Ministerio de Fomento.

5.ª El concesionario remitirá á la Superioridad, por conducto y con informe de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya, el pliego de condiciones facultativas y un nuevo presupuesto reformado, con arreglo á las limitaciones que en las líneas proyectadas se establecen por las presentes prescripciones.

6.ª El tranvía se establecerá por las calles siguientes:

a) Achuri, Santos Juanes, plaza Vieja, Ribera, calle del Arenal, Puente Isabel II, calle de la Estación, plaza Circular, Gran Vía, calle Astarloa y plaza del Mercado del Ensanche, dando vuelta á la misma.

b) Calle de Hurtado de Amézaga y Fernández del Campo.

c) Calle de Bailén y San Francisco, á empalmar por la plaza de Zabálburu á la vía de la calle de Hurtado de Amézaga.

d) Calle de la Sierra (hoy Buenos Aires), Barroeta Aldamar, plaza de Uribitarte y calle de este nombre hasta frente al sitio conocido con el nombre de la Grúa Grande.

e) Muelle de la Ribera, muelle del Arenal, empalmando en la calle de la Sendija con el tranvía eléctrico de Bilbao á Algorta, y junto al Teatro con la vía del tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arratia.

f) Calle del Arenal, plazuela de San Nicolás, calle de la Sendija, Esperanza, Campo de Volantín, Tivoli y Castaños.

g) Bidebanieta y plazuela de Santiago, todo con arreglo al plano que acompaña al informe del Ingeniero encargado.

7.ª Entre el puente de San Antón y la calle del Arenal, frente al Teatro, el servicio se hará por las vías del tranvía de Bilbao á Durango y Arratia. En la calle de la Estación y puente del Arenal é Isabel II, el servicio se hará por las vías del tranvía eléctrico de Bilbao á Santurce y Algorta.

8.ª Los carriles Fénix se sentarán sobre macizos de hormigón ó firmes longitudinales de piedra machacada, de las dimensiones que señale la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.ª La corriente eléctrica será continua, y su tensión máxima, de 550 voltios. Se establecerán varias secciones provistas de interruptores automáticos que sirvan para localizar los efectos de los accidentes que ocurren.

10. Los feeders ó hilos de alimentación serán subterráneos y de cobre, con doble envoltura aisladora, y se unirán al hilo aéreo, colocando en los encuentros cortacircuitos ó interruptores de los más perfeccionados y apropiados al fin á que se destinan. Dichos feeders serán colocados á una profundidad mayor de 60 centímetros y separados medio metro al menos de las tuberías de agua, de gas y de otros servicios preexistentes, separación que se aumentará hasta un metro como mínimo para los cables que estén destinados á comunicaciones telegráficas y telefónicas.

11. En la central de transformación, además de los amperímetros, voltímetros, pararrayos y demás aparatos necesarios, deberán instalarse interruptores automáticos de corriente que funcionen rápidamente en el momento en que se produzcan averías en el cable de trabajo, en caso de corriente, pérdidas á tierra, etc., etc.

12. Mientras sea posible, el hilo de trabajo se suspenderá por medio de tensores sujetos á las fachadas de las casas. Sólo en los puntos en que esto no sea posible, podrán colocarse postes para dicho efecto en la vía pública.

13. Los postes se colocarán en el borde exterior de las aceras; serán metálicos, y su modelo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Bilbao.

La separación entre los postes no excederá de 40 metros, y el punto más bajo de la catenaria del cable aéreo quedará por lo menos á seis metros de altura sobre el pavimento de la calle.

14. El aislamiento de los postes ó apoyos donde las menzulas, palomillas, rosetones, así como el del atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea de trabajo al de la vía, deberá ser el más completo posible, empleándose al efecto los medios más convenientes.

15. Si el embridado eléctrico de los rieles propuesto en el proyecto no fuese suficiente para conseguir que el retorno de las corrientes por dichos rieles resulte tan práctico como se requiere á fin de evitar los efectos electrolíticos, se colocarán cables de cobre paralelos á la vía, que tengan las disposiciones y dimensiones convenientes y se hallen unidos en muchas partes de los rieles.

16. Las dimensiones máximas de los coches y demás vehículos del tranvía serán de ocho metros de longitud y dos metros cuarenta centímetros de ancho, contando estribos y partes más salientes.

17. Los coches motores, además de ir provistos de frenos electromagnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la línea y bajando á la velocidad de quince kilómetros por hora en un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco empleando al propio tiempo el freno eléc-

trico, y á tres metros tan solo haciendo funcionar la contra-marcha eléctrica.

18. Cada coche automotor no ha de remolcar en ningún caso más de un vehículo, y los coches de remolque llevarán el equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles engan-ches y un potente freno mecánico servido por un guardafreno que vaya exclusivamente destinado á este fin.

19. Los coches irán provistos de aparatos salvavidas de los sistemas más perfeccionados.

20. También llevarán dichos carruajes una campana de timbre sonoro que anuncie su aproximación, y en el frente una luz de cincuenta bujías de intensidad cuando menos, provista del correspondiente reflector que proyecte la luz sobre el camino.

21. En el interior de los carruajes deberán instalarse pararrayos, cortacircuitos, reostatos y demás aparatos accesorios necesarios, y todos los elementos de dicha instalación deberán ir aislados y cubiertos convenientemente para que no puedan ponerse en contacto con los viajeros.

22. El material móvil será el indicado en el proyecto aprobado, y los planos detallados de este material serán presentados antes de su adquisición á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

23. La velocidad máxima que han de llevar los carruajes será de diez kilómetros por hora, excepción hecha de las calles de Bidebarrieta y Esperanza, en las que no podrá exceder de siete kilómetros. Se hará parada absoluta en el encuentro de la calle de Bidebarrieta con las de la Lotería y del Perro, y desde este punto hasta la plazuela de Santiago se irá al paso de un hombre, para cuyo efecto el cobrador bajará del carruaje, é irá delante de él al paso. Esto mismo deberá aplicarse en el encuentro de la calle de la Esperanza con la de la Sendaja.

24. Será de cuenta del concesionario la conservación en buen estado del pavimento entre los carriles y en una zona de medio metro por cada lado.

25. Si fuere indispensable hacer en cualquier tiempo algunas modificaciones en la traza horizontal y rasantes de las vías que haya de recorrer el tranvía, no tendrá derecho el concesionario á reclamar indemnización alguna por las variaciones que tenga que introducir en sus obras.

26. El concesionario presentará oportunamente al correspondiente facultativo de la Inspección proyectos detallados, tanto de los cruces de sus vías con las de otros tranvías y ferrocarriles, como de los cruzamientos entre distintos hilos de trabajo. Estos proyectos, después de informados por las Sociedades ó Compañías interesadas y por los respectivos facultativos, podrán ser aprobados por el Gobernador civil de la provincia si hubiere conformidad en las opiniones técnicas, y en caso contrario serán remitidos al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda. Los gastos que se ocasionen con motivo de unos y otros cruzamientos serán de cuenta del concesionario.

27. En las calles en que haya establecida una vía del tranvía eléctrico de Bilbao á Santurce y á Algorta, ó del tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y á Arratíal sólo podrá establecerse una sola vía del tranvía urbano de Bilbao, y esta Empresa deberá ponerse de acuerdo con las otras para que el servicio de una y otra se haga sólo por dichas dos vías, haciendo el movimiento de los coches en el mismo sentido de todas las estaciones, con arreglo á las Ordenanzas municipales, ó sea tomando cada coche la vía de la derecha.

28. En el trayecto comprendido entre la entrada del Campo Volantín y la calle del Tivoli no se permitirán los cruces de tranvías, y los coches del tranvía urbano deberán permanecer estacionados en las entradas de dicho trayecto hasta dar paso á los coches del tranvía de Bilbao á Algorta.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación, de la Compañía concesionaria del Tranvía Urbano de Bilbao, Junta de Obras del puerto, Ayuntamiento de Bilbao, Comisión provincial y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 49 y 43 de entrada y registro, constituido en esta Caja sucursal en 30 de Julio de 1888 por D. José Ortiz Dieta, y el núm. 483 y 98 de entrada y registro, constituido en 3 de Julio de 1889 por D. Domingo Martínez Salazar para garantizar al primero en el cargo de Agente ejecutivo del partido de Santafé, en esta provincia, importantes respectivamente 2.800 y 109 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general, se ha acordado se anulen los resguardos de los expresados depósitos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Granada 9 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. P—1153

Junta de Obras del puerto de Huelva.

Concurso para la adquisición de ciento veinte vagones plataforma y doscientas setenta cajas de hierro para transportes de minerales con destino al servicio de este puerto.

Aprobada por Real orden de 26 de Junio último la adquisición de ciento veinte vagones plataforma y doscientas setenta cajas de hierro para transportes de minerales con destino al servicio de este puerto, se hace saber que á los noventa días de inserto en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, ó al siguiente si fuese festivo, y á las catorce horas, tendrá lugar el concurso para el suministro del citado material, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y ante una Comisión de esta Junta, en sus oficinas, calle Vázquez López, núm. 14.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se publican á continuación.

Huelva 4 de Octubre de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García y García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas del proyecto respectivo y especial de este contrato, han de servir de base para la adquisición por concurso del material á que se refiere el precedente anuncio.

Artículo 1.º El concurso se celebrará á los noventa días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras de este puerto todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja

general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el cinco por ciento del importe de la proposición que se haga, en efectivos ó valores del Estado á los tipos oficiales.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de los pliegos que se presenten, indicando en ellos la fecha de su presentación.

Art. 3.º El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio hasta media hora antes de la señalada para el concurso.

Art. 4.º El acto tendrá lugar en el local de la Junta, calle Vázquez López, núm. 14, á las catorce horas, ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Sr. Ingeniero director facultativo y de Notario público.

Art. 5.º Se desearán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones estipuladas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que llenen los requisitos establecidos.

Art. 6.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de las demás quedarán en depósito hasta la adjudicación definitiva, que será publicada en la GACETA DE MADRID.

Art. 7.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del adjudicatario elevar la fianza provisional hasta el diez por ciento (10%) de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta del puerto le designe.

La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Huelva, y la escritura deberá ser presentada á la Junta en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 8.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 9.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de los materiales, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 10.º El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará por la Junta de Obras del puerto, previa certificación del Director facultativo y aprobación de dicha Junta y en la forma siguiente:

Setenta y cinco por ciento (75%) del precio total cuando se haya efectuado la recepción provisional.

Veinticinco por ciento (25%) al terminar el plazo de garantía.

Huelva 6 de Abril de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García.

(Aprobado por Real orden de 26 de Junio último.)

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de, con destino al servicio del puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la adquisición por concurso de ciento veinte vagones plataforma y doscientas setenta cajas de hierro para transporte de minerales.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL SUMINISTRO

Artículo 1.º a) El objeto de este pliego de condiciones es la adquisición por concurso:

1.º De ciento veinte (120) vagones plataforma capaces de transportar una carga de quince (15) toneladas.

2.º De doscientas setenta cajas de hierro para envase de minerales con capacidad cada una de un metro cúbico ochenta centímetros (1^m,80).

b) Este material se entregará en la zona de servicio de este puerto, completamente terminado y listo para el servicio, siendo de cuenta del proveedor todos los gastos, incluso los derechos de Aduanas.

Dimensiones principales de los vagones y cajas.

Art. 2.º a) Las dimensiones principales de los vagones serán:

Largura entre cabeceros, cuatro metros quince centímetros (4^m,15).

Anchura exterior del vagón, dos metros cuatrocientos milímetros (2^m,400).

Distancia entre ejes, dos metros doscientos cincuenta milímetros (2^m,250).

Altura de topes sobre el carril (vacío), un metro veinticinco milímetros (1^m,025).

Separación de las ruedas: vía española.

b) Las dimensiones principales de las cajas serán:

Longitud interior, un metro ochocientos milímetros (1^m,800).

Ancho ídem, un metro (1^m,00).

Alto ídem, un metro (1^m,00).

Condiciones generales de construcción.

Art. 3.º Tanto los vagones como las cajas de mineral se construirán con esmero y exactitud.

Las uniones estarán bien ajustadas, y las partes móviles encajarán exactamente en sus juegos. Toda la vigería estará perfectamente enderezada, y las uniones bien hechas.

Los agujeros para remaches y tornillos en los vagones se harán con taladros, tolerándose que se hagan á punzón en las chapas de las cajas de mineral únicamente.

Las soldaduras se harán con la mayor solidez y esmero, no presentando desigualdad en las anteuniones de las piezas unidas.

Los remaches llenarán completamente los agujeros y las avallanaduras.

Las roscas de los tornillos ajustarán perfectamente en sus tuercas, y una vez éstas apretadas no saldrá el tornillo de la tuercas más de dos pasos de rosca. Las cabezas de los tornillos no estarán soldadas, sino estampadas.

Las tuercas que aprietan sobre madera lo harán por intermedio de ovalillos.

Los gorriones de suspensión de las cajas serán forjados, de una pieza, y se colocarán en su sitio, remachándolos sólidamente. Tanto las dimensiones de éstos como los distintos elementos de la caja se ajustarán á las dimensiones del plano adjunto.

Las cajas llevarán un doble fondo de pino rojo, con uniones á media madera.

Toda la madera utilizada, tanto en los vagones como en las cajas, será de buena calidad y estará perfectamente seca.

Ejes.

Art. 4.º Los ejes serán de acero Siemens, de primera calidad, sin defectos de ninguna clase, y con las dimensiones con lo mínimo que indica el plano.

Los muñones serán fuertemente martillados en frío antes de tornearlos, y llevarán una marca indicando la fecha de fabricación, el número de la colada y la marca del fabricante.

Las pruebas de fábrica se harán con un eje de cada colada, y se desearán todos los que provengan de la colada cuya muestra haya dado mal resultado en la prueba.

Las pruebas de los ejes se harán del modo siguiente:

Las portadas de calaje se descansarán sobre un apoyo no elástico, y se golpearán los muñones con una maza de quinientos kilogramos (500 kilogramos), dejándola caer de suficiente altura para obtener con diez ó doce golpes en el extremo del punto forma anillo una flecha de diez y seis milímetros (16^m/_m). Después se golpearán en sentido inverso hasta enderezarlo, sin que se note rotura ni grietas.

Terminada la prueba se romperá el muñón, debiendo presentar una fractura de grano fino y homogéneo.

El cuerpo del eje se probará colocándolo sobre dos puntos fijos, distantes un metro setecientos treinta milímetros (1^m 730 ^m/_m), y se golpeará en el centro con la misma maza, á suficiente altura para conseguir con cuatro ó cinco golpes una flecha de veintidós centímetros, enderezándolos después por el mismo procedimiento, sin que presenten grietas ni señal de resentimiento.

Después se partirá el eje, y su fractura deberá ser homogénea y de grano fino.

También se harán ensayos de resistencia á la tracción con probetas sacadas de las portadas de calaje, no debiendo presentarse la rotura á menos de cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, y debiendo ser el alargamiento de veinte á veintidós por ciento (20 á 22%).

Ruedas.

Art. 5.º Los centros de las ruedas serán de discos de acero Siemens, forjados en prensa de más de mil toneladas (1.000 toneladas), laminados y bombeados.

Los ensayos hechos en probetas tomadas de distintas partes darán una resistencia á la rotura de treinta kilogramos por milímetro cuadrado como mínimo (30 kilogramos por ^m/_m.)

Los bandajes serán de acero Bessemer, de superior calidad, con una resistencia de la tracción de sesenta kilogramos por milímetro cuadrado (60 kilogramos por ^m/_m.)

Los bandajes en toco de laminado deberán resistir sin romperse tres golpes con una maza de seiscientos kilogramos (600 kilogramos), cayendo de seis metros de altura.

Tanto los centros como los bandajes llevarán marcadas las fechas de fabricación y número de la colada, y serán rechazados todos los correspondientes á la misma colada cuyas pruebas no sean satisfactorias.

Después de probadas las ruedas, se colocarán los bandajes en caliente, afirmandolos con remaches de acero dulce, cuya resistencia á la rotura no sea inferior á cuarenta kilogramos (40 kilogramos por ^m/_m.)

La superficie de contacto debe estar perfectamente torneada.

El calaje de las ruedas en los ejes se hará con la prensa hidráulica á una presión como mínimo de treinta y cinco toneladas (35 toneladas), debiendo quedar las ruedas perfectamente centradas y normales á los ejes.

El espesor de los bandajes después de colocados y torneados en todas sus caras, será de sesenta milímetros (60 ^m/_m).

Bastidores.

Art. 6.º Se construirán los bastidores con vigas en U, unidos con escuadras y cartabones.

Las dimensiones principales de los elementos de la estructura de los bastidores serán las siguientes:

Largueros y cabeceros, sección en U, de (250 x 30 x 10 ^m/_m) doscientas cincuenta por ochenta por diez milímetros.

Traviesas, sección en U, (175 x 60 x 10 ^m/_m) ciento setenta y cinco por sesenta por diez milímetros.

Longrinos, sección en U, (112 x 50 x 6 ^m/_m) ciento doce por cincuenta por seis milímetros.

Cartabones de chapa de ocho (8) milímetros de espesor.

Todos estos hierros estarán perfectamente laminados y tendrán una resistencia á la rotura de treinta y cinco (35) kilogramos por metro cuadrado como mínimo.

Cajas de grasas y placas de guarda.

Art. 7.º Serán de fundición de primera calidad, con el juego necesario para que los vagones circulen con facilidad por curvas de ciento treinta milímetros (130 ^m/_m) de radio.

Los cojinetes serán de bronce fosforoso, perfectamente ajustados y torneados.

El engrasado se hará con almohadilla de lona oprimida sobre el muñón con resortes, y para evitar que entre el polvo y el agua llevará encajado por la parte interior un obturador de madera ó fieltro.

Las placas de guarda serán de hierro laminado, con resistencia á la rotura de treinta kilogramos (30 kilogramos).

La parte central será de una pieza encorvada, y las laterales se unirán á aquélla con soldaduras bien hechas.

Las partes que guían las placas de guarda estarán bien cepilladas y colocadas con toda exactitud.

Las placas de guarda se unirán á los largueros del bastidor con remaches, y los extremos inferiores estarán enlazados con un estribo sujeto con tornillos.

Muelles de suspensión.

Art. 8.º Los muelles de suspensión serán de acero de superior calidad, cuya resistencia á la rotura será de setenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado (75 kilogramos ^m/_m.)

Las hojas de que se compone serán de 75 x 12 ^m/_m, y estarán perfectamente cerradas para que se adapten bien y se muevan entre sí con bridas de hierro forjado sujetas con un pasador que atraviese el muelle.

Topes.

Art. 9.º Los topes deben ser de hierro forjado de primera calidad, con resistencia mínima de treinta kilogramos por ^m/_m (30 kilogramos ^m/_m.)

Sus florones serán de fundición, de grano fino y homogéneo, con quince kilogramos de resistencia por milímetro cuadrado (15 kilogramos x ^m/_m.)

La parte de guía del tope estará bien torneada, y el asiento sobre el cabecero, bien alisado y en escuadra.

Se fijarán los florones á los cabeceros con tres fuertes tornillos con pasadores.

Los muelles serán de espiral y de las dimensiones usuales.

Aparato de tracción.

Art. 10. En cada extremo del vagón irá colocado un gancho, unido á la barra de tracción que se apoya en los muelles. Tanto el gancho como la barra serán de hierro forjado, cuya resistencia mínima sea de treinta y cinco kilogramos por cm^2 (35 kilogramos).

La sección mínima del gancho y barra de tracción no será en ningún punto inferior á dos mil (2.000) milímetros cuadrados, y la unión con los resortes, así como la de éstos con el bastidor, será perfectamente sólida y en forma parecida á la indicada en el plano.

El tornillo y las bridas del tensor serán de hierro forjado, y las tuercas de acero, debiendo tener de resistencia á la rotura treinta y cinco y cuarenta kilogramos por cm^2 (35 y 40 kilogramos), respectivamente.

Todas estas piezas se ejecutarán sin soldaduras.

Tablero.

Art. 11. El tablero será de madera de roble, de siete centímetros de espesor, y estará constituido por tablas transversales de veinte centímetros de ancho y siete de espesor, separadas diez centímetros unas de otras.

Los bordes estarán formados por una escuadra de hierro unida al bastidor con tornillos que atraviesen las tablas, y para proteger éstos del roce de las cajas se pondrán cuatro pletinas distribuidas en todo el ancho del piso en forma análoga á la indicada en el plano general.

Pintura.

Art. 12. Los vagones se presentarán en la zona de este puerto perfectamente concluidos, pintados con tres manos de pintura al aceite y con las inscripciones de numeración, tara é iniciales P. H.

Piezas de repuesto.

Art. 13. Como piezas de repuesto se entregarán con los vagones las piezas siguientes:

- Cincuenta muelles de suspensión (50).
- Cincuenta ídem de tracción (50).
- Cien topes completos (100).
- Cincuenta cajas de grasa (50); y
- Cincuenta ganchos de tracción (50), con sus correspondientes tensores.

CAPITULO II

INSPECCIÓN, RECEPCIÓN DEL MATERIAL Y PLAZO DE GARANTÍA

Inspección y recuento.

Art. 14. Durante la construcción de este material, el Director facultativo ó sus delegados podrán entrar libremente en los talleres, haciendo, en general, cuantas pruebas crean convenientes para asegurarse de la buena calidad de los materiales empleados.

Las pruebas relativas á los ejes y ruedas requieren especial cuidado, y no deberá procederse al montaje de éstas sin un certificado del Ingeniero director ó su delegado, en el cual se haga constar que se ha hecho dicha operación con resultado satisfactorio.

Para que esta operación no entorpezca la marcha del trabajo, el adjudicatario avisará á la Dirección facultativa con un mes de anticipación la fecha en que estará dispuesto para prueba todas las ruedas y ejes.

Entrega y recepción.

Art. 15. a) Presentados los vagones y cajas en la zona del puerto, procederá el Ingeniero director á su reconocimiento y á la prueba de cada vagón y de cada caja, cargando los primeros con veinte toneladas cada uno, y las segundas con ocho, y haciendo cuantas maniobras y pruebas sean necesarias.

b) Si los resultados de este reconocimiento y pruebas son completamente satisfactorios, á juicio del Ingeniero director de las obras, se procederá á la recepción provisional de dichos ciento veinte (120) vagones plataforma y doscientas setenta (270) cajas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado de una Comisión de la Junta de Obras de este puerto, del Director facultativo del mismo y de un representante de la casa constructora.

Plazo de garantía.

Art. 16. A contar de la fecha de la recepción provisional, y durante un plazo de garantía de seis (6) meses, serán empleados los vagones y cajas en la explotación de los muelles, siendo responsable el constructor de los accidentes y roturas que ocurran en el material y quedando obligado á reponer y reparar á su costa todos los desperfectos que sufran los mismos, siempre que reconozcan por causa defecto en la calidad de los materiales empleados ó en su mano de obra.

Recepción definitiva.

Art. 17. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, que se hará en la misma forma que determina el art. 15 para la recepción provisional, quedando el constructor desde aquel momento libre de toda responsabilidad.

CAPITULO III

PAGO DEL MATERIAL

Pago del material.

Art. 18. El pago del material se hará en dos (2) plazos: el primero, de un setenta y cinco (75) por ciento del precio total, cuando se haya efectuado la recepción provisional, quedando el veinticinco por ciento (25 por 100) restante y la fianza del concurso á responder de las obligaciones contraídas durante el plazo de garantía. Pasado éste, el constructor recibirá el veinticinco por ciento (25 por 100) restante y retirará la fianza, quedando libre de toda responsabilidad.

Que se comprende en el precio de la proposición.

Art. 19. a) Se abonará al adjudicatario del concurso solamente el precio que contenga su proposición.

b) Este precio comprenderá absolutamente todo el valor de los ciento veinte (120) vagones y doscientas setenta (270) cajas puestos en la zona de servicio del muelle de hierro y gastos necesarios para montarlos y dejarlos completamente terminados, así como los derechos de Aduanas, de puerto, de importación y exportación, y, en una palabra, todos los desembolsos necesarios para cumplir el contrato; entendiéndose que será desechada toda pretensión de aumento fundada en deficiencia ó imprevisiones del contenido de la proposición.

c) En dicho precio está incluido también el valor de todas las piezas de repuesto detalladas en el art. 13, incluidos todos los gastos necesarios hasta dejarlas depositadas en los almacenes del puerto.

d) Las ofertas podrán hacerse en pesetas ó en francos, y en este último caso será de cuenta de la Junta el quebranto de moneda, que se ajustará á la cotización oficial del día en que se celebre el concurso.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIONES GENERALES

Responsabilidad del adjudicatario.

Art. 20. El adjudicatario es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho á indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle por variación en los precios de los materiales ó de la mano de obra, por erradas maniobras y por alzas en los cambios y en los precios de los transportes.

Medios auxiliares.

Art. 21. Son de cuenta del adjudicatario las herramientas, los medios auxiliares, los útiles de montaje y, en general, cuanto sea necesario para cumplir su compromiso.

Proyecto de vagones.

Art. 22. a) Con la proposición se presentarán los planos detallados de los vagones y cajas, sobre las bases establecidas en este pliego de condiciones y planos correspondientes.
b) Cuando la conveniencia de las obras aconsejase modificar algún detalle de construcción, deberá ser autorizado previamente por escrito por el Director facultativo.

Privilegio de invención.

Art. 23. El adjudicatario es exclusivamente responsable de los derechos y uso de los mecanismos, piezas y demás componentes de los vagones que gocen de privilegio de invención, debiendo entenderse con los dueños de ellas.

Plazo de entrega.

Art. 24. a) El plazo de entrega no podrá ser superior á ocho meses, contados desde la fecha en que se forme la escritura de adjudicación, y no podrá ampliarse más que en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, considerando como tal las huelgas generales del gremio en el país donde esté situada la fábrica.
b) Por cada día que exceda el plazo fijado perderá el adjudicatario el dos por ciento (2 por 100) del importe de la fianza definitiva, y pasados cincuenta días se declarará la rescisión, con la pérdida total de dicha fianza.

Obligación general del adjudicatario.

Art. 25. Es obligación del adjudicatario ejecutar cuanto sea necesario para llevar á efecto los trabajos, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene por escrito el Ingeniero director de las obras.

Art. 26. El concurso y suministro de los ciento veinte vagones (120) y doscientas setenta cajas (270) se ejecutará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á las contenidas en el presente pliego y á la legislación vigente de obras públicas.

Proposiciones parciales.

Art. 27. Serán admisibles las proposiciones que se presenten al concurso, tanto para el suministro de los vagones ó de las cajas de hierro como para el de ambas clases de material á la vez.

El Ingeniero director, Francisco Montenegro. (Este pliego ha sido aprobado por Real orden de 26 de Junio y orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 de Agosto de 1906.) S-1050

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Ramón Vilas González, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á María Becerra Vázquez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagada y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: de diez y ocho años, soltera, natural y vecina de Monteagudo, Ayuntamiento de Arteijo, en este partido, hija de José y Lucia.

Dada en la Coruña á 29 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilas.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—9609

D. Ramón Vilas González, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Marcelino Fontenla Cruz, de Soñeiro, partido de Betanzos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre muerte violenta de José Seijo Courro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós ó veintitrés años de edad, soltero, carpintero; estatura alta, delgado, pelo algo rubio rizado, sin barba ni bigote, le falta uno de los dientes de la mandíbula superior, y acostumbra á vestir traje oscuro, unas veces de chaqueta y otras de blusa larga color café.

Dada en la Coruña á 2 de Octubre de 1906.—Ramón Vilas. De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—9679

D. Ramón Vilas González, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de la Coruña.

Hace saber que en este Juzgado se sigue de oficio juicio de abintestato por fallecimiento de Manuel Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrido á bordo del vapor correo inglés *Oropesa* el 6 de Julio del corriente año, en viaje de Punta Arenas á esta ciudad, habiendo dejado un baúl y un saco de lona conteniendo algunas prendas de vestir.

Y siendo desconocido el pueblo de la naturaleza de aquél, así como sus parientes, se llama por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro de

treinta días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á reclamarlo, justificando su carácter.

Coruña 4 de Octubre de 1906.—Ramón Vilas.—El Escribano, Licenciado Antonio Conceiro Vales. JC—361

CUENCA

D. Eusebio Huélamo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la pieza separada de causa que se instruye contra María Arribas Manzano, gitana, sobre hurto, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Luis F. Mena, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.»

En virtud de la presente y con méritos al sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de dinero, se cita, llama y emplaza á la procesada María Arribas Manzano, natural y vecina de Madrid, Puente de Toledo, barrio de las Cambroneras, de veintiocho años de edad, soltera, hija de Gabriel y de Antonia, gitana, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, comparezca en este Juzgado á declarar en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en busca de dicha procesada, y siendo habida procedan á su detención, conduciéndola á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido.

Dada en Cuenca á 4 de Octubre de 1906.—Luis F. Mena.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.

Conforme con su original á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cuenca á 4 de Octubre de 1906. Eusebio Huélamo. JO—9680

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Gómez Fornelles ó Dolores Esteve Alpuente, conocida por Doloretas la del Gitano, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa núm. 94 del año último, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida sea conducida á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Denia 1.º de Octubre de 1906.—Luis de Moya.—Elvicio González. JO—9681

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre como de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno, cara afeitada y que vestía como los aldeanos del país, que en la mañana del día 21 de Agosto último vendió en Zorroza tres gallinas á la revendedora Bonifacia Garitabarrena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración de inquirir en causa que se instruye contra él por hurtos de aves; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del sujeto cuyas señas se expresan, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 4 de Octubre de 1906.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Arcites. JO—9682

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial del Reino, procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de los dos cerdos que al final se reseñarán, los cuales, como de la propiedad de D. José Reyes Hens, vecino de Fuente Palmera, con ocho más que han sido recuperados, le fueron hurtados en la madrugada del 3 al 4 de Marzo último de una zahurda del Molino de Canastero, de este término, los cuales, habidos que sean, serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Ecija á 23 de Septiembre de 1906.—José Oppelt.—El actuario, por mandato de S. S., Licenciado Juan Priego.

Señas de los cerdos.

Una marrana negra, de tres años, preñada, en buen estado de carnes, señalada en la oreja derecha mosca detrás, y en la izquierda golpe detrás; un primal de dos años, también negro, capón, en buen estado de carnes y señalado como la anterior. JO—9683

ESTEPONA

D. Miguel Simón Calcaño, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de un jumento de once años, alzada regular, pelo rucio, matado de la cruz y costillares, y herrado del lado izquierdo, con su correspondiente aparejo, que la noche del 24 de Septiembre último le fué hurtado en el sitio del Estanquillo, del término de Manilva, á Salvador Roldán Moreno, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 2 de Octubre de 1906.—Miguel Simón. Por su mandato, Manuel Sánchez. JO—9684

ESTRADA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Fernández Bugallo, soltero, de oficio cantero, hijo de Tomás y Dolores, natural y vecino del lugar de Filgueira, del Ayuntamiento de Cerdedo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias

que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de extinguir en aquélla la condena que le ha sido impuesta en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Febrero 1.º de Octubre de 1906.—José Vieitez.—De su orden, Ramón Rodríguez.

Señas personales.

Estatura baja, color bueno, nariz y boca regulares; ojos, pelo y cejas castaños oscuros; viste chaqueta y chaleco de pana color aceituna, pantalón de paño negro, usado, zapatos de becerro y usa gorra de visera color verde. JO—9580

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, actual Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Félix, alias Pajarito, de veintitres años, soltero, jornalero, estatura regular, moreno, mira al suelo, natural de Castro Gonzalo, partido de Benavente, provincia de Zamora, vecino de junto á las casas del Príncipe, en Jave, de este partido, de donde se ausentó para Avilés, marchándose de este punto, ignorándose para dónde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Octubre de 1906.—Antonio Solares.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—9685

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alvarez Aniado, veintiocho años, casado, jornalero y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Octubre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—9610

GINZO DE LIMIA

D. Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Cid Camero, vecina de Queirugas, municipio de Moreiras, de las señas y circunstancias que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión por virtud de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia 2 de Octubre de 1906.—Domingo Ranero. El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas de la Carmen Cid Camero.

Estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, es hija legítima de Pedro y Ana, de treinta años, sin ninguna seña particular digna de mención. JO—9582

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y en mi Escribanía se sigue causa sobre corrupción del menor Francisco Ruiz Quintana y hurto á Juan Ruiz Ortiz, y por providencia de hoy se ha mandado citar á Juan Ruiz Ortiz para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 6 de Octubre de 1906.—Licenciado Carmelo Martínez. JO—9656

HARO

D. Félix Martínez Lacuesta, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Laboret y Monserrat, de veintiséis años de edad, y Joaquina Laria López, de veintitres años, ambos solteros y que juntos se dedican en ambulancia á la venta de quincalla y otros géneros de tejidos, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre sustracción de dos fardos de tejidos; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y si fueren habidos hagan que sean conducidos en clase de presos á la cárcel de este partido, ocupándoles y remitiendo también cuantos géneros de tejidos se encuentren en su poder.

Dada en Haro á 5 de Octubre de 1906.—Félix M. Lacuesta. Por mandado de S. S., Eloy Martínez. JO—9687

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara se instruye sumario por delito de lesiones contra Francisco Moreno Bermúdez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Moreno Bermúdez, de edad de treinta y seis años próximamente, jornalero, natural de Hellín, hijo de Rafael y de una conocida por la Chata, casado con Antonia García, quien le acompaña; es de estatura regular, sin barba ni bigote, de color moreno, delgado, viste al estilo del país, no tiene residencia habitual y suele frecuentar las pedanías de Maeso, Isso y Agramón, de este término, ignorándose su actual paradero, y constando tan solo que el procesado Francisco Moreno, al agredir y lesionar á Antonio Gorsesta, en la tarde del 21 de Febrero del año actual, salió huyendo de dicha pedanía de Agramón.

Dada en Hellín á 28 de Septiembre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza. JO—9583

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche se instruye sumario bajo el núm. 93 de 1905, por el delito de robo, contra Manuel Ropa Aracil y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa, se concede á los citados sujetos el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sujetos cuya busca y captura se interesa.

Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Juana, con instrucción, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que en la noche del 22 del actual se fugó del depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, y cuyo paradero se ignora.

Miguel Campos Ramírez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción ni residencia conocida, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de estatura mediana, moreno, barba cerrada, y que el 21 de Diciembre último se fugó de la cárcel de Caravaca, provincia de Murcia, y cuyo paradero actual se ignora; y

Antonio García López, alias El Pule, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Moratalla, provincia de Murcia, delgado, alto, moreno, enjuto de cara, con poca barba y color pálido, y cuyo paradero y demás circunstancias también se ignoran.

Dada en Hellín á 2 de Octubre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9584

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara se instruye sumario con el núm. 146 de 1905, por delito de hurto, contra Juan Ruiz López, alias Maurillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se menciona, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Ruiz López, alias Maurillo, cuyas circunstancias y señas son: edad treinta y cuatro años, natural de Calasparra, hijo de Juan y de Josefa, casado con Dolores Caracena, jornalero; tiene de estatura un metro sesenta centímetros, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, 18 centímetros de dimensión en las manos y 28 en los pies, habiendo tenido su domicilio en la pedanía de Camarillas, de este término municipal, y encontrándose actualmente en ignorado paradero.

Dada en Hellín á 27 de Septiembre de 1906.—Gaspar Grotta. Por mandado de S. S., Francisco Baeza. JO—9611

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de tenerlo así acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 76 de 1906, sobre hurto de traviesas, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de Diego Guirao Cifuentes, conocido por El Coladorín, de veintiocho años de edad, hijo de Diego y María, casado, jornalero, natural de Calasparra, provincia de Murcia, pintado de viruelas, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, frente, cara y boca regulares, ojos azules y color pálido, el cual se ausentó de dicha villa de Calasparra en los últimos días de Agosto próximo pasado, ignorándose su actual paradero, y vestía blusa de erudillo color ceniza, pantalón de pana negro, gorra negra y alpargatas de lona usadas, cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al indicado Diego Guirao á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á 4 de Octubre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9612

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por el presente, y en virtud de tenerlo así acordado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 39 del año 1904, sobre hurto de caballerías á Pedro Villena Ruiz, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los sujetos que á continuación se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Sujetos cuya busca se interesa.

Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de Juana, jornalero, con instrucción, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que en la noche del 22 de Septiembre último se fugó del depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, y cuyo paradero se ignora.

Antonio García López, alias el Pule, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Moratalla, provincia de Murcia, delgado, alto, moreno, enjuto de cara, con poca barba y color pálido, cuyo paradero y demás circunstancias también se ignoran.

Al propio tiempo se cita á dichos sujetos á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hellín á 4 de Octubre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza. JO—9613

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de tenerlo así acordado en sumario que instruye en este Juzgado bajo el núm. 77 de 1906, sobre hurto, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra rucia, de quince años de edad, chata, con una costilla rota en el lado izquierdo y que se resentía un poco del pie del mismo lado, la cual fué sustraída en una noche de mediados de Septiembre de 1904 de la casa que en la pedanía de Cancarix, de este término municipal, habitaba José Rodríguez Bleda, á quien pertenecía, ignorándose su paradero actual y quién sea el autor ó autores del hecho, y cuya caballería, caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hellín á 4 de Octubre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—9614

HUELMA

D. Antonio Díaz Guzmán, Licenciado de Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Muñoz Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de Alamedilla, partido de Guadix, hijo de Juan y María Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Dado en Huelma á 5 de Octubre de 1906.—Antonio Díaz.—El actuario, Ambrosio López. JO—9688

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por robo contra Vicente Pablo Martín, alias Bigote, hijo de Nicolás y Antonia, natural de Alhojas, de diez y siete años de edad; Manuel Lagares Pérez, hijo de Manuel y Concepción, de diez y siete años, natural de esta ciudad, y José Guardia Guisado, hijo de Francisco y Francisca, natural de Málaga, de diez y siete años de edad, se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser citados y emplazados; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 5 de Octubre de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—9689

HUESCA

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio Eduardo Aparicio Cortijo, de veintiséis años, hijo de José é Isabel, casado, jornalero, natural de La Herrera (Albacete), vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de requerirle al pago de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de esta provincia en causa seguida sobre infracción de la ley Electoral, ó sufrir por su insolvencia veinticinco días de detención; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas, y á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Huesca 4 de Octubre de 1906.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Ramón Berges. JO—9615

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de uso de nombre supuesto Leandro Rodríguez Moreno, natural y vecino de Puebla de Don Fadrique, hijo de Manuel y Lucía, soltero, jornalero, de veinticuatro años, y Juan Rodríguez Moreno, conocido por Miguel, natural de Granada, transeunte, castellano nuevo, soltero, de treinta y un años, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para ser reducidos á prisión en la cárcel de este partido; apercibiéndoles que de no verificarlo

serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar a 3 de Octubre de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—9690

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Antonio Gallardo Huertas, alias Conejero, natural y vecino de Orce, casado, jornalero, de treinta y siete años, hijo de José y Rafaela, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en esta cárcel de partido y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero de los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar a 4 de Octubre de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—9691

JARANDILLA

D. Argimiro Torrealla González, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro González Martín, de cuarenta y un años, casado, natural y vecino de Torremenga, residente últimamente en Cáceres, de oficio labrador, hijo de Juan y Luisa, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde que se publique en los periódicos oficiales la presente requisitoria, que se expide por encontrarse el procesado Pedro González en los casos que determina el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para poder ser emplazado en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; bajo la prevención de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Dada en Jarandilla a 4 de Octubre de 1906.—Argimiro Torrealla.—Por orden, Calixto González García. JO—9617

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Rafael Sabria Soriano, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Luisa, natural de Barcelona, vecino de idem, de estado soltero, de profesión platero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Rafael Sabria Soriano, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 2 de Octubre de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Manuel López. JO—9618

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Mateo Landero López, de quince años de edad, hijo de José y de Isidora, natural de La Redondilla, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Mateo Landero López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de Cádiz y a disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Octubre de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—9619

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Membreve Fernández, de doce años de edad, hijo de Ramón y María, natural de Serón y vecino de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 161 de 1905; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Jérgal 2 de Octubre de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—9581

LA ALMUNIA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco González Julián, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor, hijo de Ursula y de padre desconocido, domiciliado en la calle de la Cadena, núm. 18, y José García Cortés, de diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Cirilo y de María, domiciliado en la calle de Casto Alvarez, número 30, ambos naturales y vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la prisión y con-

ducción ante este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los nombrados procesados.

Dada en La Almunia a 2 de Octubre de 1906.—Ramón Pérez Cecilia.—El actuario, Florencio Moya. JO—9585

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto de unos veinticinco años de edad, moreno, bien parecido, algo pecaoso, de estatura regular, delgado, tipo de quincallero, y vestido con pantalón y chaleco de pana negra, boina y alpargatas negras, que llevaba un mulo pequeño, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante referido Juzgado a prestar declaración en causa sobre sustracción de unas caballerías y dos tapabocas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 30 de Septiembre de 1906.—Ramón P. Cecilia.—El actuario, Florencio Moya. JO—9692

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por disparo y lesiones de Juan Manuel García Ruiz, en la que se ha declarado procesado y decretado la prisión de Juan Vargas Reyes, cuyas circunstancias personales se expresarán, como comprendido en el art. 503 de la ley procesal, señalándosele el término de diez días, siguientes a la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para que comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, a responder de los cargos que le resultan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes se proceda a la busca del Juan Vargas Reyes, que una vez cometido el delito se dió a la fuga, y se ignora su actual paradero, ingresándolo en la cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en La Carolina a 25 de Septiembre de 1906.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Juan Vargas Reyes, vecino de Baeza, que habitaba con su madre en la calle San Vicente, de veintiséis a veintisiete años de edad, estatura y carnes regulares, ojos pardos, sin bigote, color del rostro muy moreno, mellado de un diente superior, y se reúne con los gitanos El Primito ó El Veneno. JO—9620

LINARES

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel del Pino Salcedo, de treinta y cuatro años de edad, natural de Málaga, vecino de Huelva, hijo de D. Manuel del Pino y de Doña Micaela Salcedo, casado con Petra Ancheco Puertas, el día 5 de Agosto de 1895, en la parroquia de San Pedro de la ciudad de Huelva, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Huelva y Jaén y GACETA DE MADRID, debe comparecer ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario y otras diligencias acordadas; puesto que de no hacerlo así se entenderá que renuncia a ello y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Linares a 1.º de Octubre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Antonio Ruiz. JO—9622

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Checa Romo, de diez y seis años de edad, natural de Baeza, hijo de José y de Rosa, vecino de esta ciudad, en la calle de Argüelles, núm. 1, de oficio panadero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 4 de Octubre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallera. JO—9623

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que lo vieren procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del procesado por este Juzgado en causa sobre estafa, D. Cesáreo Moreno Crespo, vecino que fué esta ciudad, y actualmente vecino de Sevilla, y recaudador de contribuciones de Coria del Río, y se le hace saber que si dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Jaén, no comparece ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa de estafa a los Sres. Aldeock y Compañía, de Sevilla, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Linares a 4 de Octubre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Antonio Mesa. JO—9624

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de las alhajas y metálico que al final se expresarán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado con esta fecha por la causa que instruyo sobre hurto de dichas alhajas a D. Domingo Sanz contra Mercedes de Dios Monge.

Dada en Linares a 4 de Octubre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Alhajas y metálico.

Un reloj de oro, sistema Waltan, con las iniciales D. S. en la tapa de la esfera, en su parte exterior; una cadena del mismo metal con un brillantito pequeño en el centro del dije; de seis a siete pesetas en metálico.

Dada en Linares a 4 de Octubre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—9625

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fecilusat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Rosalía Ruiz Cobacho obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la penada Rosalía Ruiz Cobacho, de veinticuatro años de edad, casada, natural y vecina de la aldea de Jauja, dedicada a las labores propias de su sexo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con el fin de cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se la ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha penada, y caso de ser habida sea conducida a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena a 27 de Septiembre de 1906.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Antonio F. de Burgos.

La requisitoria inserta concuerda con su original, a que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Lucena a 27 de Septiembre de 1906.—Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—9693

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Manuel Murcia Ruiz, hijo de Juan y Manuela, de treinta y dos años, soltero, carpintero, natural de Murcia, que vive Manzana, 7, tercero, en compañía de Diego Valero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9694

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Antonio Pérez Alvarez, hijo de Antonio y Manuela, de treinta y tres años, natural de Arroyo (Santander), que vive Gravina, 3, cuarto, y fué identificado por Joaquín Ardura y Antonio Fernández, que viven Pelayo, 55 y paseo del Prado, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9695

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Miguel Sáenz Arribas, hijo de Blas y Cándida, de veintinueve años, natural de Valencia, soltero, estudiante, vecino de Madrid, y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9696

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en expediente promovido por D. Carlos Vergara, como defensor de los menores D. Federico, D. Carlos y D. Vicente Guillermo Bautista Peñalver, sobre declaración de ausencia del padre de estos D. José Bautista Chicheri, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Juez, Sr. Beneyto.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso; en Madrid a 21 de Julio de 1906.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. José Bautista Chicheri, padre de los menores D. Federico, D. Carlos y D. Vicente Guillermo Bautista Peñalver, representados por su defensor D. Carlos Vergara Cailleuse, cuya declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe: Joaquín Beneyto.—Ante mí, Guillermo Pérez Hurrero.»

Y a fin de dar cumplimiento a lo que previene el art. 186 del Código civil, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Hurrero. JC—362

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Blas Mosquera Ro-

dríguez, de treinta años de edad, hijo de Lorenzo y de María, soltero, pañero, natural de Baeza, provincia de Jaén, y habitó en la calle de Atocha, 115, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de pana color ceniza y sombrero blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—9697

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Gallego, natural de Loja (Granada), hijo de Aniceto y de Dolores, de cuarenta y nueve años, soltero, sobrestante de obras, que ha tenido su domicilio en la calle del Pacífico, núm. 43, bajo, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Coín. JO—9698

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafas, á virtud de denuncia de Agustín Clemente Alpúente y otros, se cita á cuantas personas hayan jugado á la Lotería Nacional por haberlas dado participación un individuo llamado Francisco Alonso Gallego, entre ellas á las que lo hayan hecho en los números 11.621 al 11.630 del sorteo de 11 de Septiembre último, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Coín. JO—9698 bis.

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Honorio Valentín Gamazo, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del mismo; habiendo visto los presentes autos, promovidos por Doña Leonie Lenoir, casada, mayor de edad, vecina de la ciudad de París, representada por el Procurador D. José María Fernández Daganzo y dirigida por el Letrado Doctor Don Francisco Lastres, con el Sr. Abogado del Estado y el señor Fiscal municipal, sobre que se declare la nulidad, por extravió, de un título de la Deuda exterior española al cuatro por ciento;

«Fallo que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el título de la Deuda exterior española al cuatro por ciento, serie D, número 23.012, de 6.000 pesetas ó francos de capital y 240 pesetas ó francos de intereses, de la propiedad de Doña Leonie Lenoir, con los cupones de los trimestres correspondientes desde el de 1.º de Abril de 1903; y una vez que transcurran los plazos que determina el artículo 562 del Código de comercio, comuníquese á la Dirección general de la Deuda pública á fin de que emita el duplicado, según establece el artículo 563 de dicho Código, con el abono de los intereses vencidos y no cobrados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Valentín.»

La sentencia copiada fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 10 de Octubre de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2368

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Margarita Oseguera Rodrigo contra su marido Pedro Rus Romero, se cita á la Margarita Oseguera Rodrigo, natural de Palencia, de veintiocho años, asistente, portera que fué de la casa núm. 24 de la calle de Monserrat, que salió el 25 de Agosto último del Hospital de la Princesa, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los Médicos forenses y poderla continuar prestando asistencia facultativa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Honorio Valentín.—El Escribano, P. S., Pablo Gómez Francés. JO—9700

D. Honorio Valentín y Gamazo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Chicharro García, natural de Somolinos (Guadalajara), hija de Bernardino y de Felipa, de veintisiete años, soltera, lavandera, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Juliana (solar de Blanco), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por estafa de un mantón; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía falda á cuadros y pañuelo negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9699

MONTBLANCH

D. Matías Guarro Ribé, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue por estafa contra Rafael Ramón Sierra, conocido por Rafael Alió, escribiente, de unos treinta años de edad, vecino que fué de Tarragona, siendo de presumir que se encuentra en Valencia, bajo, delgado, de color pálido, boca regular, con los incisivos muy pronunciados; viste americana y pantalón de lana y sombrero de paja; y, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias de justicia; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo, caso de ser habido, á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado, por haberse acordado en auto de esta fecha su prisión provisional.

Dada en Montblanch á 1.º de Octubre de 1906.—Matías Guarro.—De su orden, y por D. L. Arriols, Juan Poblet, Escribano habilitado. JO—9626

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se dirán, propias respectivamente de los vecinos de Villanueva de Córdoba D. Diego José Fernández Romero y D. Diego Moreno Gutiérrez, las cuales fueron hurtadas al anochecer del día 14 de Septiembre último, estando pastando en terrenos del cortijo del Endrinar, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas caso de que sean habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y aquellos, caso de que sean también habidos, sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 3 de Octubre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua de doce años de edad, de un metro 54 centímetros de alzada, pelo colorado, raza española, sin marca ni defecto, teniendo como señas particulares pelos blancos en los lomos y en la caña de la mano izquierda, propia de Diego José Fernández Romero.

Un mulo de quince meses, pelo castaño oscuro, menos de marca, sin hierro ni señas particulares.

Y otro mulo de treinta meses, castaño oscuro, menos de marca, sin hierro ni señas particulares, y ambos capados, propios de Diego Moreno Gutiérrez. JO—9701

MOTA DEL MARQUES

D. José Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una pollina, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de Villaxemir, Primo Portero, la cual fué robada en la noche del 26 de Julio último de la casa del dueño, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores, caso de ser también habidos, se pongan á mi disposición, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre referido hecho.

Dada en Mota del Marqués á 22 de Septiembre de 1906.—José Alvarez.—El actuario, Patricio Fernández.

Señas de la pollina.

Burra de cuatro años, pelo ruco blanco, de seis y media cuartas de alzada, preñada al natural, lunanca de la cadera derecha, cola muy larga, cabezada de becerro con clavillos dorados. JO—9586

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pedrosa Bermúdez, natural y vecino del lugar de la Tojeira, en el término municipal de Outes, mayor de edad, marinero, de cuyo individuo se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Marina, edificio de la Audiencia, á fin de ser oído en sumario que se instruye sobre fraude; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 29 de Septiembre de 1906.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—9587

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, entre otros, contra Antolín Toral y Ovidio Fernández Cabal, vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Oviedo á 3 de Octubre de 1906.—Francisco Martínez.—El actuario, Angel Cabal. JO—9627

PUNTEDEUME

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de robo contra José Antonio Maceiras Parga, natural de Guimil y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedeume á 2 de Octubre de 1906.—Gerardo Vázquez.—De su orden, Eduardo G. Vila.

Señas del José Antonio Maceiras.

Es de diez y siete á diez y ocho años de edad, soltero, más bien alto que bajo, pelo castaño oscuro, dientes pronunciados, colorado de cara, remolino de pelo por la frente, pies abultados; usa traje negro usado, gorra asedada blanca con visera, teniendo otro traje de diario de chaqueta de pana negra, pantalón de idem á rayas y chaleco de idem con forro de lienzo blanco y boina negra; calza zuecos ó alpargatas. JO—9588

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Linares García, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión sombrerero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en callejón Asturiano, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento en el sumario que bajo el núm. 627 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9589

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dinero ocurrido en la fábrica de alpargatas del Antiguo, de esta población, en la noche ó madrugada del 29 de Julio último, así como á las personas que puedan dar razón de ese hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 1.º de Octubre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—9590

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fausto Salas Marco, de treinta y tres años de edad, hijo de Nicolás y de Amalia, soltero, natural de Borja, Verificador de electricidad, vecino que fué de la villa de Irún, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos idem, una bigote, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azules, boina negra, camisa blanca, botas y corbata negras, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en causa que se le instruye por usurpación de funciones y detención ilegal; con prevención de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 2 de Octubre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9591

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Elola y Azpeitia, de veinte años de edad, hijo de José Manuel é Ignacia, soltero, natural de Tolosa, linternero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura alta, color sano, pelo rubio, ojos castaños, y viste americana de lanilla azul á rayas blancas, pantalón bombacho azul y camisa de color, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por hurto; con prevención de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 3 de Octubre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9592

SANTIAGO

D. Bernardo Maíz Eleicegui, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Domingo Cobas Seoane, hijo de Jacobo y Carmen, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Santiago, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños; viste chaqueta de paño aplomada, chaleco de paño ne-

gro, pantalón de pana negra lisa, calza borceguías y cubre la cabeza con gorra de visera de paño color aceituna, que se ausentó para América, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para juicio oral de causa sobre atentado; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 1.º de Octubre de 1906.—Bernardo Maíz.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado. JO—9593

D. Bernardo Maíz Eleicegui, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Francisco Estévez Yáñez, hijo de D. Manuel y Doña Generosa, de treinta y siete años de edad, casado, Farmacéutico, natural de Feas de Eiras, término municipal del mismo nombre, partido de Celanova, vecino de esta ciudad, de estatura alta, color pálido, ojos azules, pelo castaño oscuro, barba y bigote castaño más claro, nariz abultada; viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta zamarrá, también de paño azul; impermeable del mismo color, calza botinas de charol y cubre la cabeza con sombrero hongo negro, que se ausentó de esta ciudad en el mes de Mayo último con dirección á Buenos Aires, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para juicio oral de causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 2 de Octubre de 1906.—Bernardo Maíz.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado. JO—9594

D. Bernardo Maíz Eleicegui, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama á la procesada María Angela Echevarría y Echevarría, de veintidós años de edad, soltera, paraguera, natural de Zarauz, partido de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, sin vecindad, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz afilada, cara delgada; viste chambre de tela, negra con lunares blancos, pañuelo mantón al cuello á cuadros blancos, saya de tela y pañuelo de seda á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser citada para juicio oral de causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 3 de Octubre de 1906.—Bernardo Maíz.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado. JO—9595

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Picó, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por delito contra la salud pública; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Picó, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel celular de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 1.º de Octubre de 1906.—Antonio Real.—El actuario, Agustín Julián. JO—9596

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, regente del de instrucción del mismo por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Roig Sena, de sesenta años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la travesía de Moncada, casa sin número, piso bajo, á fin de que comparezca ante este Juzgado, por término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre lesiones por mordedura de perro; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 28 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. JO—9597

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Benigno José Morán Castro, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y Antonia, soltero, escribiente, natural de Balonga, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 3 de Octubre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—9599

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 518 de orden del presente año, contra José Rocha Marqués, por malos tratos á Ramón y Amalia Cañizares, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la

acción pública, y José Rocha Marqués de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á José Rocha Marqués á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio; y para notificación de este fallo, etc.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al enjuiciado José Rocha Marqués, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—9736

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 99 de orden del presente año, contra Mariano Fernández Gamero, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Fernández Gamero de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y.....

Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Fernández Gamero á la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Felipe Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el mismo día de su fecha; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Mariano Fernández Gamero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid 6 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—9737

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.218 de orden del año actual, por desobediencia, contra Adela Sánchez Pastor, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Adela Sánchez Pastor, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1906. V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—9843

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.405 de orden del año actual, por lesiones, contra Francisco Castañón Cueto, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Castañón Cueto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—9844

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisibles, números 53.431 y 53.432, de pesetas nominales 11.500 y 2.000, respectivamente, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 el primero, y Alicante 4 por 100 el segundo, constituidos en 20 de Octubre de 1904 á favor de D. José y Ramona Garí y Portillo, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó en lo contrario se expedirán los duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo

prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, E. Villarrazo. X—2295—2

Banco de España.

La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.483, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo de 1901 á favor de D. Manuel María Toymil Hermida por pesetas veintitrés mil cien en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2304—2

Compañía Industrial Salinera de Pinilla.

Balace general de la misma en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Caja, Salina, Capital, Pinilla 1.º de Enero de 1906. Values in Pesetas.

Pinilla 1.º de Enero de 1906.—El Contador, Juan Ibáñez.—V.º B.º—El Gerente, Muñais. X—2367

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Includes sub-sections for Deuda perpetua, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Vientos del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire á la sombra, mínima, diferencia, máxima al sol, etc.

Summary table for wind and precipitation: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 11 de Octubre de 1906.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, etc. Lists weather data for various stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

CASA EDITORIAL Y LIBRERIA
MAUCCI
15, Espoz y Mina, 15
MADRID

EN 1.ª HIPOTECA
Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.
Completamente garantido
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y restituyéndose del capital al plazo que se desee.
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 84, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

HIPOFOSOL CURA

ANEMIA
CLOROSIS
INAPETENCIA

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear dinerales en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno:

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.
Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer
Berlín S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

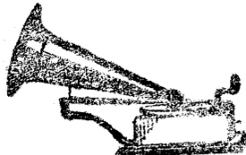
mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

IMPRENTA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.
Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La verbena de la Paloma y cinematógrafo.—La Gran Vía.—Los mosqueteros.—El diablo verde.

APOLO.—A las 8 y 11/2.—El perro chico. El pollo Tejada.—María Luisa.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 11/2.—La Machaquito.—El Galleguito.—Las estrellas.—Orden del rey.

CÓMICO.—A las 7.—La taza de te y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid: Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUIN PARDO
MADRID, 12.—MADRID
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española OERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

LOECHES
LA MARGARITA
Como purgante, desparasitante, antipéptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.